

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2016-039 Ordinario

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por BETTY ELCY DEL SOCORRO PEREZ SANCHEZ contra COLPENSIONES Y OTRA, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para los fines legales pertinentes, el DICMAEN PERICIAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ realizado por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA a la señora BETTY ELCY DEL SOCORRO PEREZ SANCHEZ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50bd6a9f751e0740e94e0951f20f2156770a7ac8a97b8aa2e88ff4a78f9c3b83

Documento generado en 03/04/2024 09:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART.80 C.P.T.S.S.)

Fecha	03 DE ABRIL DE 2024	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	398
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	SILVIA LENA JARAMILLO OSSA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.512.096

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	ANA EUSSE MOLINA
TARJETA PROFESIONAL	188745 del C.S. de La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	EDUILCE CORREA ARGUELLES
TARJETA PROFESIONAL	235514 del C. S. de la J.

TEMA	
PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
10 DE OCTUBRE DE 2022	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto no conciliable.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas sobre las cuales decidir.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

- Deberá demostrar la demandante que sí convivió con el señor OLIVERIO GUTIERREZ hasta el fallecimiento de este o el tiempo en que convivió real y efectivamente con él (OLIVERIO GUTIERREZ).

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<ul style="list-style-type: none"> - Documentales: todas las allegadas por la parte demandante. - Testimonial.
PRUEBAS DECRETADAS A SEGUROS DE VIDA SURMAERICANA S.A.
<ul style="list-style-type: none"> - Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada. - Interrogatorio de parte al demandante.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

PARTE RESOLUTIVA

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **SILVIA ELENA JARAMILLO OSSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.512.096, sí acredita el requisito de convivencia con el señor OLIVERIO GUTIÉRREZ para ser beneficiaria de la sustitución pensional por el fallecimiento de este.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR a COLPENSIONES** que a partir del 01 de abril de 2024, incluya en nómina de pensionados a la señora **SILVIA ELENA JARAMILLO OSSA**, para que se le continúe pagando mesada pensional de sobrevivencia en una suma equivalente al SMMLV, incluyendo las mesadas extraordinarias de junio y diciembre de cada año, sin perjuicio de los incrementos anuales de ley.

TERCERO: ORDENAR a COPENSIONES pagar a título de retroactivo pensional a la señora **SILVIA ELENA JARAMILLO OSSA**, la suma de **\$41.620.197,40**.

CUARTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de la pretensión de pago de intereses moratorios.

QUINTO: se **ORDENA** indexar la suma de dinero adeudada mes tras mes y las mesadas que se sigan causando cuando real y efectivamente sean pagadas a la demandante **SILVIA ELENA JARAMILLO OSSA**.

SEXTO: AUTORIZAR a **COLPENSIONES** que de las sumas a pagar a la demandante por concepto de retroactivo pensional, se descuenten las sumas por concepto de salud con destino al ADRES.

SÉPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta para ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín y en favor de **COLPENSIONES** en caso de no ser apelada esta sentencia.

OCTAVO: COSTAS PROCESALES a cargo de **COLPENSIONES**. Agencias en derecho en favor de la demandante en la suma de **\$2.600.000**.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb4a172f-a780-47e5-904b-e86c8f20770f?vcpubtoken=a7c8877f-cf81-4159-bb59-ee40a3a2984e>

RECURSOS		
SI	x	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por COLPENSIONES y la apoderada de la parte demandante. Se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	x	

Lo decidido fue notificado en estrados.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto del 16 de febrero del 2024, notificado el 19 de febrero del 2024, el Juzgado;

RESUELVE

1°.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA** instaurada por **CLARA CECILIA ESTRADA RUIZ contra COLPENSIONES.**

2°.-- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3°.- Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb13ec2de6a92706486ba648e14e0221f1b9cbbf404b4cac24684b999647678**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece de abril de dos mil veinticuatro

Dentro del presente proceso ordinario, instaurado por GUSTAVO DE JESÚS ÁLVAREZ GONZÁLEZ en contra de JUAN CARLOS SEPÚLVEDA VILLEGAS, no se acepta la competencia, teniendo en cuenta lo que el artículo 12 del CPTSS establece que *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en primera instancia de todos los demás”*. Por tanto, en el caso que nos ocupa, según las pretensiones la cuantía del presente proceso es por la suma de \$ 6.752.626 más la sanción del artículo 65 del CST. la que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de \$11.739.000 , para un total de \$ 18.491.626.00 cifra que no supera los 20 salarios mínimos legales vigentes y por tanto la presente demanda se debe tramitar como de única instancia , tal y como fue presentada por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, habrá de proponerse el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA con el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN, que lo remitió al considerar que no es el competente, en tales condiciones envíese la presente demanda a presente demanda al Tribunal Superior de Medellín, Sala laboral, para que dirima el conflicto aquí propuesto. Lo resuelto se notifica por anotación en estados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df08a46653acaf0bb295ebd7f991a4056c76d4089873a85545df110df379ffc**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2024-00040

Teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a los requisitos, el despacho ADMITE la demanda laboral de primera instancia, que promueve BLANCA LUZ CASTAÑEDA HENAO contra COLPENSIONES, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor LUIS GERMÁN CADAVID PALACIO, con Tarjeta Profesional N° 118653 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5538d71679094e6e94013272de07c0f60e196747a15e63eb80ba940fc5fd2a7f**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 2024-0044

Se **ADMITE** la demanda laboral de **OGER DE JESÚS ARTEAGA MENDOZA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor RAÚL CATAÑO ARANGO portador de la Tarjeta Profesional Número 171522 del CSJ, en calidad de apoderado del demandante.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be643cea87a561a067a4e2533295ff28e8f4387e0bdf0f62cb67f9862f80d77**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-51 Ordinario
Demandante: William de Jesús Diossa Puerta
Demandada: Colpensiones

De acuerdo a la valoración de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación se observa que las mismas no superan los 20 S.M.L.M.V, por lo que se adecua el procedimiento al de **UNICA INSTANCIA**. En consecuencia, atendiendo las directrices del Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, con el fin de que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850369aa46cfdc45b79fea893e7b7ecf811fe10c817f7df0d55101a952661ecd**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-55 Ordinario
Demandante: Rosendo Rafael Russo Miranda
Demandada: Colpensiones

De acuerdo a la valoración de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación se observa que las mismas no superan los 20 S.M.L.M.V, por lo que se adecua el procedimiento al de **UNICA INSTANCIA**. En consecuencia, atendiendo las directrices del Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, con el fin de que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f76adbbae84c500f4c919f2cde324c06c0d88bac94aa2a3fc7833f5c4ff50b**
Documento generado en 03/04/2024 09:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>